



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Consejería de Hacienda
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE:

Nombre		Apellidos	
NIF/NIE	Teléfonos		Correo electrónico
Domicilio			Localidad
			Código Postal
Marca y modelo de vehículo			Matrícula

INDIQUE TIPO DE BONIFICACIÓN:

- EXENCIÓN DE VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD O MOVILIDAD REDUCIDA
- EXENCIÓN DE TRACTORES, REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES Y MAQUINARIA AGRÍCOLAS
- BONIFICACIONES VEHÍCULOS DE ANTIGÜEDAD SUPERIOR A 25 AÑOS (SOLO EN CASO DE REMATRICULACIÓN)
- BONIFICACIONES POR BAJO CONSUMO Y EMISIÓN DE CONTAMINANTES

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

- Documento Acreditativo De La Identidad (DNI, NIE, PASAPORTE)
- Documento otorgando la Representación (Fotocopias documentación de los interesados)
- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Informe/Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias (No deuda Ejecutiva o Fraccionada)
- Fotocopia del Certificado de Características del vehículo.
- Fotocopia del Carné de Conducir (anverso y reverso), en el caso que proceda.
- Fotocopia de la declaración administrativa en la que se indique el grado de invalidez, incapacidad o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente.
- Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.
- Justificante técnico del combustible utilizado para su consumo y/o energía que propulse los motores.
- Otros

En caso de Exención de vehículos para personas con movilidad reducida, **declaro** responsablemente que el uso y destino del vehículo es el transporte de personas con una discapacidad que supone una movilidad reducida.

Declaro que conozco y cumplo con los requisitos establecidos por la ordenanza reguladora de dicho impuesto y autorizo a la Ciudad Autónoma de Melilla a la consulta de los datos tributarios, padronales, Dirección Gral. De Tráfico y TGSS cuyo fin será la comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa reguladora del presente procedimiento.

NO AUTORIZO (reconozco la obligación de aportar la documentación justificativa junto a esta solicitud).

Consiente el tratamiento de los datos personales de este formulario para los fines recogidos en el mismo.

PROTECCIÓN DE DATOS: La Dirección General de Ingresos Públicos es la **responsable** del tratamiento de los datos personales incluidos en este formulario que serán incorporados al tratamiento denominado "Ingresos Públicos". La **finalidad** del mismo es la tramitación de su solicitud, incorporación al expediente y resolución del mismo. La **legitimación** del tratamiento es el consentimiento del afectado e interés público, marcando la casilla destinada al efecto. Los datos sólo podrán ser **cedidos** a terceros cuando ello resulte necesario por motivos de control o gestión de sus competencias y al amparo de una norma que lo legitime. Los **derechos** de los interesados relacionados en los artículos 15 a 21 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 podrán ejercerse utilizando los medios recogidos en la [Política de Privacidad de la Ciudad Autónoma de Melilla](#). Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos <https://sede.melilla.es> y en el [Registro de Actividades de Tratamiento](#) indicados anteriormente en ésta página.

En Melilla a, ____ de ____ de ____
Firma del Solicitante

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA EXENCIONES Y BONIFICACIONES DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto Vehículos de Tracción Mecánica de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario número 30 de diciembre de 2014).
- Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla.

EXENCIONES EN EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Regulación.

Regulada en el artículo 4 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (BOME Extraordinario número 30 de 30 de diciembre de 2014)

Tipos de Exenciones

- a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, identificados externamente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España, y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

- c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

- d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

- e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, esto es, vehículos cuya tara no sea superior a 350 kilogramos y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 kilómetros proyectado y construido especialmente -y no meramente adaptado- para el uso de alguna persona con disfunción o incapacidad física, en cuanto al resto de sus características, se les equipara a los ciclomotores de 3 ruedas.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

- f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

- g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

EXENCIÓN DE VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

Requisitos.

- Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, esto es, vehículos cuya tara no sea superior a 350 kilogramos, así como a los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

- Fotocopia del Permiso de Circulación.

- Fotocopia del Certificado de Características del vehículo.

- Fotocopia del Carné de Conducir (anverso y reverso), en el caso que proceda.

- Fotocopia de la declaración administrativa en la que se indique el grado de invalidez, incapacidad o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente, que deberá acreditar una discapacidad en grado igual o superior al 33 %.

- Declaración responsable realizada por el sujeto pasivo indicando que el uso y destino del vehículo es el transporte de personas con una discapacidad que supone una movilidad reducida.

- Esta exención no resultará aplicable a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

Periodo de vigencia y renovación.

Hasta que se proceda al cambio de nombre del vehículo.

Plazo de presentación.

Con carácter general, el efecto de la concesión de bonificación empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo, no obstante, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

EXENCIÓN DE TRACTORES, REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES Y MAQUINARIA AGRÍCOLAS

Requisitos.

- Fotocopia del Permiso de Circulación

- Fotocopia del Certificado de Características del vehículo.

- Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

- Esta exención no resultará aplicable a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

Periodo de vigencia y renovación.

Hasta que se proceda al cambio de nombre del vehículo.

Plazo de presentación.

Con carácter general, el efecto de la concesión de bonificación empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo, no obstante, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

BONIFICACIONES VEHÍCULOS DE ANTIGÜEDAD SUPERIOR A 25 AÑOS

Regulación.

Regulada en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (BOME Extraordinario número 30 de 30 de diciembre de 2014)

Requisitos.

- Vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

- Se aplicará la citada bonificación a partir del año siguiente en que se cumplan los 25 años.

- Fotocopia del Permiso de Circulación

- Fotocopia del Certificado que el vehículo tiene una antigüedad superior a 25 años.

Bonificación.

Se concederá una bonificación del 100 % en la cuota íntegra del impuesto

Periodo de vigencia.

Indefinido, salvo que sea modificado por una normativa vigente de aplicación.

Plazo de presentación.

Con carácter general, el efecto de la concesión de bonificación empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo, no obstante, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

En ningún caso esta bonificación tendrá efectos retroactivos.

INFORMACIÓN BONIFICACIONES POR BAJO CONSUMO Y EMISIÓN DE CONTAMINANTES

Regulación.

Regulada en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (BOME Extraordinario número 30 de 30 de diciembre de 2014)

Requisitos.

- Vehículos de tracción mecánica con motores de baja incidencia en el medio ambiente o que utilicen carburantes cuya combustión tenga en el medio ambiente una incidencia baja.

- Titulares de vehículos eléctricos, bimotores o híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas).

- Titulares de vehículos impulsados mediante energía solar.

- Titulares de vehículos que utilicen algún tipo de biocombustible (biogás, bioetanol, hidrógeno o derivados de aceites vegetales).

- Fotocopia de la Tarjeta de Inspección Técnica del nuevo vehículo y justificante técnico del combustible utilizado para su consumo y/o energía que propulse los motores.

- Copia cotejada del permiso de circulación del vehículo, en el caso que corresponda.

Bonificación.

Se concederá una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del impuesto

Periodo de vigencia.

En caso de que sea concedida la bonificación lo será por un periodo máximo de **CUATRO EJERCICIOS** desde la primera matriculación del vehículo.

Plazo de presentación.

Con carácter general, el efecto de la concesión de bonificación empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo, no obstante, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

La solicitud habrá de formularse en el plazo de un mes desde la fecha de matriculación del vehículo nuevo, y una vez reconocido por esta Administración el derecho a su disfrute, la misma surtirá efecto en el ejercicio siguiente a aquel en que se hubiese matriculado el vehículo nuevo.

En caso de que la solicitud se presente con posterioridad al plazo establecido en el párrafo anterior, y el impuesto se hubiese devengado, la bonificación surtirá efectos para el período impositivo siguiente a la fecha de su presentación, no alcanzando a las cuotas devengadas con anterioridad a la misma. En este último caso deberá acompañarse también a la solicitud, copia cotejada del permiso de circulación del vehículo.

OBLIGACIONES EN LAS BONIFICACIONES

- El **reconocimiento de beneficios fiscales será provisional** cuando esté **condicionado al cumplimiento de condiciones futuras** o a la efectiva concurrencia de determinados requisitos no comprobados en el expediente. Su aplicación estará condicionada a la concurrencia, en todo momento, de las condiciones y requisitos previstos en la normativa aplicable.

- El **incumplimiento de los requisitos** exigidos por la aplicación del beneficio fiscal determinará la **pérdida del derecho a su aplicación**, sin necesidad de declaración administrativa previa.

- En el caso de los beneficios fiscales que la Ciudad Autónoma de Melilla pudiera establecer con carácter potestativo, la solicitud de los mismos podrá ser **objeto de denegación** en todo caso cuando se trate de sujetos pasivos que **no se hallen al corriente de sus obligaciones fiscales** con la Ciudad Autónoma de Melilla.

- La solicitud u obtención indebidos de cualesquiera exenciones, bonificaciones o beneficios fiscales constituyen **Infracción Tributaria** que, previo Acta de Inspección a efectos de regularización de la cuota omitida, será **sancionada** –mediante el preceptivo expediente sancionador instruido por la Inspección de Tributos de la Ciudad Autónoma de Melilla- con la **multa pecuniaria** correspondiente.

PLAZO DE RESOLUCIÓN Y EFECTOS DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO

El procedimiento para la concesión de beneficios fiscales tendrá una duración máxima de tres meses, transcurrido el cual sin resolución expresa, se entenderá desestimado por silencio administrativo.

RECURSO DE REPOSICIÓN

Contra los actos dictados por la Administración Tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla se formulará el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo que se regula en el apartado 2 del artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, en relación con el artículo 108 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.